

Gaceta 8546

1 de octubre de 2020



GOBERNACIÓN
DEL ATLÁNTICO

¡Atlántico
para la Gente!



DECRETO No. 000345

Por medio del cual se determina la categoría presupuestal en la que se encuentra clasificado el departamento del Atlántico para la vigencia fiscal 2021

DECRETO No. 000344

Por medio del cual se prorroga la vigencia del Decreto 310 del 2020, “por medio del cual se imparten medidas e instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria y se decreta el aislamiento selectivo, de acuerdo con lo ordenado por el Decreto 1168 del 2020”

RESOLUCIÓN No. 00845

Por el cual se rectifica y aclara la Resolución 00843 del 2020, “Por medio de la cual se reglamenta la elección del comité de discapacidad del departamento del Atlántico, suscitado en la Resolución No. 634 de 2.020, de conformidad con el capítulo IV de la Ley 1145 de 2007, capítulo II de la Resolución No 3317 de 2012, La Ley Estatutaria 1618 de 2013, la Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020 y demás normas concordantes”

RESOLUCIÓN No. 000842

“Por medio del cual se modifica la Resolución No. 000001 del 2020 que declara la elección de los Representantes de los empleados ante la comisión de personal del Departamento del Atlántico”

DECRETO NO. 000338

"Por medio del cual se hace un encargo"

DECRETO No. 000339 DE 2020

Por medio del cual se realizan unas modificaciones, a la ordenanza 479 de 2019 y el anexo del decreto de liquidación del presupuesto de rentas, gastos e inversiones del departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2020

DECRETO No 000340 DE 2020

Por medio del cual se realizan unas modificaciones, a la ordenanza 479 de 2019 y el anexo del decreto de liquidación del presupuesto de rentas, gastos e inversiones del departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2020

DECRETO No 000341 DE 2020

Por medio del cual se realizan unas modificaciones, a la ordenanza 479 de 2019 y el anexo del decreto de liquidación del presupuesto de rentas, gastos e inversiones del departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2020

DECRETO No. 000343 DE 2020

“Por el cual se integra el comité de administración de bienes muebles e inmuebles del departamento del Atlántico”

DECRETO N° 000342 DE 2020

Por medio del cual se realizan unas modificaciones, a la ordenanza 479 de 2019 y el anexo del Decreto de liquidación del presupuesto de rentas, gastos e inversiones del departamento del atlántico para la vigencia fiscal del 2020



**DESPACHO DE LA GOBERNADORA
DECRETO No. 000345**

POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LA CATEGORIA PRESUPUESTAL EN LA QUE SE ENCUENTRA CLASIFICADO EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021

La Gobernadora del departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo primero de la Ley 617 de 2000 y

CONSIDERANDO

Que, el parágrafo 4° del artículo primero de la Ley 617 de 2000, señala que los Gobernadores determinarán anualmente, mediante Decreto expedido antes del treinta y uno (31) de octubre, la Categoría en la que se encuentra clasificado para el año siguiente, el respectivo Departamento.

Que, el inciso segundo del artículo primero de la Ley 617 de 2000, determina que todos aquellos Departamentos con Población superior a dos millones (2.000.000) de habitantes y cuyos Ingresos Corrientes de Libre Destinación anuales sean superiores a seiscientos mil (600.000) salarios mínimos legales mensuales, deben ubicarse dentro de la Categoría Especial.

Que, el inciso tercero del artículo primero de la Ley 617 de 2000, señala que todos aquellos Departamentos con Población comprendida entre setecientos mil un (700.001) habitantes y dos millones (2.000.000) de habitantes, cuyos Ingresos Corrientes de Libre Destinación anuales igualen o superen ciento setenta mil un (170.001) salarios mínimos legales

mensuales y hasta seiscientos mil (600.000) salarios mínimos legales mensuales deben ubicarse dentro de la Categoría Primera.

Que, el inciso segundo del párrafo primero del artículo primero de la mencionada Ley, prevé que los Departamentos cuya población corresponda a una categoría determinada, pero cuyos Ingresos Corrientes de Libre Destinación anuales no alcancen el monto señalado en dicho artículo para la misma, se clasificarán en la categoría correspondiente a sus Ingresos Corrientes de Libre Destinación anuales.

Que, el inciso segundo del párrafo cuarto de la norma citada, prevé que para determinar la Categoría, el Decreto tendrá como base las certificaciones que expida el Contralor General de la República sobre los Ingresos Corrientes de Libre Destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior y sobre la relación porcentual entre los Gastos de Funcionamiento y los Ingresos Corrientes de Libre Destinación de la vigencia inmediatamente anterior y la certificación que expida el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, sobre población para el año anterior.

Que, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, mediante Oficio No. 20201510183351 de julio 23 de 2020, certificó que para el año 2019, la Población estimada para el Departamento del Atlántico fue de 2.638.151 habitantes.

Que, la Contraloría General de la República – CGR, mediante Certificación de julio 21 de 2020, indica que los Ingresos Corrientes de Libre Destinación del Departamento del Atlántico recaudados efectivamente durante la vigencia fiscal 2019 fueron de \$270.379.378 miles de pesos, y que los Gastos de Funcionamiento del Departamento del Atlántico representaron el 28,18% de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación.

Que, los Ingresos Corrientes de Libre Destinación del Departamento del Atlántico expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes del 2019 ascienden a 326.499.

Que, de acuerdo con el artículo 4º de la Ley 617 de 2000, los gastos de funcionamiento para el 2019 de los Departamentos clasificados en categoría primera no podrán superar el 55% de los ingresos corrientes de libre destinación.

Que, de acuerdo con su población el Departamento del Atlántico debe ubicarse en categoría especial, no obstante, dado que sus Ingresos Corrientes de Libre Destinación no alcanzan el monto correspondiente a dicha categoría, el Departamento del Atlántico debe ubicarse en la categoría primera conforme con lo dispuesto en el considerando tercero del presente decreto y que los gastos de funcionamiento de 2019 no superaron el porcentaje establecido por el artículo 4º de la Ley 617 de 2000.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Clasifíquese al Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal 2021 en la primera categoría presupuestal de conformidad con lo señalado en el artículo primero de la Ley 617 de 2000.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese a la Secretaría de Hacienda Departamental, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Ministerio del Interior y de Justicia, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, su publicación se realizará por conducto de la Secretaría de Hacienda Departamental.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los 1 del mes de octubre de 2020.

Original firmado por

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Proyectó: Nelly Mendoza Montaño – Técnico Administrativo
Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto
Revisó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda
Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica
Revisó: Raúl Lacouture Daza – Secretario General

**DESPACHO DE LA GOBERNADORA****DECRETO No. 000344 DEL 2020***(01 de octubre del 2020)*

Por medio del cual se prorroga la vigencia del Decreto 310 del 2020, “por medio del cual se imparten medidas e instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria y se decreta el aislamiento selectivo, de acuerdo a lo ordenado por el Decreto 1168 del 2020”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 2º, 49, 303, 305 y 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, el Título VII de la Ley 9 de 1979, la ley 136 de 1994, la Ley 1801 de 2016, la Resolución 666 del 2020, la Resolución 677 del 2020, el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, el Decreto 1297 del 2020, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, derechos y demás libertades.

Que así mismo, el artículo 49 de la Constitución prescribe que “*La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.*”

Que de acuerdo al artículo 305 de la Constitución Política, son atribuciones del Gobernador, entre otras, dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 377 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”*, señala la competencia que tienen a cargo los Departamentos en materia de salud, consagrandos que, entre otras funciones, les corresponde dirigir, coordinar, vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, en particular, garantizar la financiación y la prestación de los servicios de laboratorio de salud pública directamente o por contratación.

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que de conformidad con el artículo 303 de la Constitución Política, el gobernador será agente del presidente de la República para el mantenimiento del orden público.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador (literal b *ibidem*).

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con lo de los alcaldes.

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que frente a la declaratoria de pandemia realizada por la Organización Mundial de la Salud – OMS respecto del COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020 *“Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”*, en la cual se dispuso declarar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, y la

cual fue prorrogada inicialmente a través de la Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020, y luego mediante Resolución 1462 del 2020, hasta el treinta de noviembre del 2020.

Que la Gobernación del departamento del Atlántico, expidió Decreto 000140 del 2020, *“Por medio del cual se declara la Emergencia Sanitaria en el Departamento del Atlántico y se adoptan medidas policivas extraordinarias para mitigar el riesgo que representa la posible llegada del COVID-19 a la jurisdicción del Departamento.”*, el cual fue prorrogado inicialmente mediante Decreto 220 del 2020 por un término de tres meses, y posteriormente, mediante Decreto 320 del 2020, hasta el 30 de noviembre del 2020.

Que mediante Decreto 418 del 18 de marzo de 2020 el Presidente de la República dictó medidas transitorias para expedir normas de orden público, el cual estableció en el parágrafo primero del artículo segundo, que todas aquellas disposiciones que para el manejo del orden público expidan las autoridades departamentales, distritales y municipales, deberán ser previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones dadas por el presidente de la República. Asimismo, estableció que los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones proferidas por los alcaldes.

Que mediante Decreto 457 del 2020, el Presidente de la República de Colombia ordenó el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio colombiano, a partir del 25 de marzo, hasta el 13 de abril, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus COVID-19, aislamiento que ha sido extendido en varias ocasiones, mediante Decretos 531, 593, 636, 689, 749, 878, 990, y 1076 del 2020, hasta las cero horas (00:00) del 01 de septiembre de 2020.

Que como consecuencia de lo anterior, el Departamento del Atlántico, impartió las mismas órdenes a nivel territorial, mediante los decretos departamentales No. 000157, No. 000173, 000181, 000202, 000213, 000218, 000250, 269, 281 y 295 del 2020.

Que el departamento del Atlántico viene ejecutando las acciones, medidas y políticas para conjurar los efectos adversos del COVID-19, tales como: a) administrativas adoptadas para enfrentar la emergencia sanitaria; b) actuaciones realizadas en materia de identificación temprana de casos; c) medidas de aislamiento preventivo; d) fortalecimiento de la capacidad hospitalaria; e) implementación de campañas pedagógicas para la promoción de la salud y prevención de la enfermedad, f) ayudas a la población vulnerable mediante kits alimentarios y/o ayudas económicas, g) entrega de elementos de bioseguridad, entre otras.

Que mediante Resolución 666 del 2020, *“Por medio de la cual se adopta el Protocolo General de Bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del coronavirus COVID-19”*, en el cual estableció en su anexo primero, la obligatoriedad del uso del tapabocas.

Que de acuerdo a lo establecido por el Decreto 1168 del 2020, *“por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con*

distancialmente individual responsable”, expedido por el Gobierno Nacional, actualmente el país se encuentra en una fase de mitigación, y que a partir de los análisis epidemiológicos se sugiere que está alcanzando su primer pico en la epidemia al observarse una reducción de la velocidad de la transmisión.

Que mediante Decreto 310 del 2020, “por medio del cual se imparten medidas e instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria y se decreta el aislamiento selectivo, de acuerdo a lo ordenado por el Decreto 1168 del 2020”, el Departamento del Atlántico estableció las acciones a implementar en la fase de mitigación de la pandemia.

Que mediante Decreto 1297 del 2020, el Gobierno Nacional prorrogó la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:000 a.m) del día 1 de noviembre del 2020.

Que según la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, *“En este momento, en los distintos países se ha logrado pasar de un aislamiento obligatorio colectivo a una medida preventiva selectiva por tipo de personas, grupos específicos o áreas geográficas, entre otras. En el caso de Colombia específicamente dado que parece estar en los primeros picos, como se mencionó anteriormente, y al observarse una reducción de la transmisión en algunas ciudades del país, se encuentra en un buen momento para fortalecer estrategias de aislamiento selectivo que son más efectivas, pero además menos disruptivas, para reducir la velocidad de la transmisión del virus.”*

Que asimismo, la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, estableció que *“El análisis de la información epidemiológica del evento indica que se alcanzó el primer pico de la epidemia, y a la fecha se observa una disminución progresiva de los casos confirmados y las muertes debidas a COVID-19, así como una reducción de la velocidad de la transmisión (...).”*

Que el presente decreto fue socializado con el Ministerio del Interior, en cumplimiento del principio de coordinación de la actuación administrativa para enfrentar este estado de emergencia y todas las actuaciones tendientes para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19 en el departamento del Atlántico.

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del departamento del Atlántico,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. PRÓRROGA. Prorrogar la vigencia del Decreto 310 del 2020, “por medio del cual se imparten medidas e instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria y se decreta el aislamiento selectivo, de acuerdo a lo ordenado por el Decreto 1168 del 2020”, hasta las cero horas (00:00 a.m) del día 1 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, el primero (01) de octubre del 2020.

Original firmado por

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico



**DESPACHO DE LA GOBERNADORA
RESOLUCIÓN No. 00845 de 2020**

(01 de octubre de 2020)

Por el cual se rectifica y aclara la Resolución 00843 del 2020, "Por medio de la cual se reglamenta la elección del comité de discapacidad del departamento del Atlántico, suscitado en la Resolución No. 634 de 2.020, de conformidad con el capítulo IV de la Ley 1145 de 2007, capítulo II de la Resolución No 3317 de 2012, La Ley Estatutaria 1618 de 2013, la Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020 y demás normas concordantes"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO,
en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial la conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política, y el artículo 45 de la Ley 1437 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 00843 del veinticinco (25) de septiembre de 2020, se reglamentó la elección del Comité de Discapacidad del departamento del Atlántico.

Que una vez revisado el acto administrativo precitado, se evidenció que por error de digitación se indicó que la numeración de esta correspondía a la Resolución 00843 del 2020, cuando el número correcto según el registro numérico de actos administrativos que se lleva, debe ser 00841 del veinticinco (25) de septiembre de 2020.

Que según el numeral primero del artículo 305 de la Constitución Política, una de las atribuciones de los gobernadores corresponde a cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.

Que según lo dispuesto por el artículo 45 de la ley 1437 del 2020, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, se podrán corregir de oficio y en cualquier tiempo, aquellos errores simplemente formales contenidos en actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, sin que ello signifique un cambio en el sentido material de la decisión.

Que en consideración a lo anterior, considerando que por error de digitación, el acto administrativo a través del cual se reglamenta la elección del Comité de Discapacidad del departamento del Atlántico, se numeró con los dígitos 00843 incorrectamente, y se precisa realizar la corrección formal de este equívoco, rectificando que la numeración que se ajusta a la realidad corresponde

a la 00841 del veinticinco (25) de septiembre de 2020, es menester expedir acto administrativo que aclare el yerro.

Que en mérito de lo anterior, la Gobernadora del departamento del Atlántico

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Rectifíquese yerro formal que corresponde al número de la Resolución 00843 de 2020, toda vez que el número correcto es el 00841 del 2020, tal como se estableció en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los demás aspectos de la Resolución 00841 del 2020 se mantienen vigentes y sin modificación alguna.

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición y deberá ser comunicada a los interesados.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, el primero (01) de octubre del 2020.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico



**DESPACHO DE LA GOBERNADORA
RESOLUCIÓN No. 000842 DE 2020**

(28 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 000001 DEL 2020 QUE DECLARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADOS ANTE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIEREN LA LEY 909 DE 2004 Y EL DECRETO 1083 DE 2015, Y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 000104 del 18 de septiembre de 2019, se convocó a elección de los Representantes de los Empleados y sus Suplentes ante la Comisión de Personal del Departamento del Atlántico

Que el artículo 2.2.14.2.13 del Decreto 1083 de 2015, establece que los representantes de los empleados en la Comisión de Personal y sus suplentes serán elegidos para períodos de dos (2) años, que se contarán a partir de la fecha de la comunicación de la elección.

Que, para tales efectos, se inscribieron como candidatos y acreditaron las calidades para ser elegidos Representantes de los empleados ante la Comisión de Personal los servidores públicos JUAN JOSE ATUESTA MINDIOLA, JUAN CARLOS ESCORCIA BARROS, MARIA SIMANCA PADILLA, VIRGINIA VILLA DIAZGRANADOS, BLADIMIRO PEREZ ARCIA y PERLA PACHECO DE LA VICTORIA, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º. de la Resolución N° 000104 del 18 de septiembre de 2019, emanada del Despacho del Gobernador del Departamento.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º. de la Resolución N° 000104 del 18 de septiembre de 2019, la elección se realizó el día 16 de diciembre de 2019, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en el primer piso de la Gobernación del Atlántico.

Que durante el proceso de escrutinio y declarada la elección, de conformidad con los candidatos legalmente inscritos, no se presentó ninguna reclamación por parte de los mismos, quedando en firme la elección de los candidatos que resultaron elegidos Representante de los Empleados ante la Comisión de Personal del Departamento del Atlántico, los servidores públicos JUAN JOSE ATUESTA MINDIOLA con 52 votos y MARIA SIMANCA PADILLA con 46 votos y suplentes los servidores públicos BLADIMIRO PEREZ ARCIA con 41 votos y PERLA DE LA VICTORIA PACHECO con 32 votos.

Que mediante resolución No.000001 del 2020 se declara la elección de los representantes de los empleados ante la Comisión de personal del Departamento del Atlántico, señalando en su artículo primero lo siguiente:

***“ARTICULO UNICO:** Declarar elegidos como Representantes de los Empleados Principales a JUAN JOSE ATUESTA MINDIOLA y MARIA SIMANCA PADILLA, y Suplentes a BLADIMIRO PEREZ ARCIA y PERLA DE LA VICTORIA PACHECO, respectivamente ante la Comisión de Personal del Departamento del Atlántico, por un período de dos (2) años, de conformidad con lo establecido en los considerandos de la presente Resolución.”*

Que mediante comunicación de fecha 26 de agosto de 2020, la representante de los empleados MARIA SIMANCA PADILLA, presenta renuncia voluntaria a la designación como representante de los empleados ante la comisión de personal.

Que mediante sesión extraordinaria de la Comisión de Personal de fecha 17 de septiembre de 2020 fue estudiada la renuncia presentada por la funcionaria MARIA SIMANCA PADILLA, luego de haber recibido respuesta a la consulta realizada a la Comisión Nacional del Servicio Civil, en la cual señala la renuncia de un representante de la Comisión de personal, como un acto jurídico unilateral y voluntario, por el cual la persona como titular del derecho o condición declina del mismo, generando una falta absoluta que debe ser suplida con la persona que en el marco de la elección quedó como suplente, siendo aceptada la renuncia por todos los miembros de la Comisión de Personal.

Que en atención a lo anterior, y como quiera que las faltas absolutas de un representante principal deben ser asumidas por el suplente hasta el final del período, se hace necesario por medio del presente acto administrativo designar al funcionario **BLADIMIRO PEREZ ARCIA** como representante principal de los empleados ante la comisión de personal, por ser la persona que sigue con mayor votación.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Designar como Representante principal de los Empleados al funcionario **BLADIMIRO PEREZ ARCIA** en atención a la falta absoluta de la representante **MARIA SIMANCA PADILLA** ante la comisión de personal, hasta el final del periodo, conforme las consideraciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con lo señalado en el Artículo Primero, del presente acto administrativo, MODIFIQUESE el Artículo Único de la resolución No. 00001 de 2020, el cual quedara así:

“Declarar elegidos Representantes de los Empleados Principales a JUAN JOSE ATUESTA MINDIOLA y BLADIMIRO PEREZ ARCIA, y Suplente a PERLA DE LA VICTORIA PACHECO, respectivamente ante la Comisión de Personal del Departamento del Atlántico, por un período de dos (2) años, de conformidad con lo establecido en los considerandos de la presente Resolución.”

ARTICULO TERCERO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla D.E.I.P a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2020.

Original firmado por

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Elaboró: Kelly Suarez (Asesora Subsecretaria de Talento Humano)
Aprobó: Constanza Martínez Guevara (Subsecretaria de Talento Humano)
Aprobó: Luz Silene Romero Sajona (Secretaría Jurídica)



DECRETO NO. 000338 DE 2020
(29 de septiembre)

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN ENCARGO"

**LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO EN USO DE SUS
FACULTADES LEGALES**

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Encargar al doctor **RAUL LACOUTURE DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.788.103, Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02, de la Secretaría General del Departamento del Atlántico, de las funciones de **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, el día 30 de septiembre de 2020 y/o mientras dura la ausencia del titular.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del 2020.

Original firmado por

ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA

Gobernadora del departamento del Atlántico



**DESPACHO DE LA GOBERNADORA
DECRETO No. 000339 DE 2020**

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES, A LA ORDENANZA 479 DE 2019 Y EL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2020

El Secretario General encargado de las funciones de la Gobernadora del departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, la ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas y la Ley 2008 de 2019 y

CONSIDERANDO

Que el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2020 fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 000479 de noviembre 25 de 2019, sancionado por el Gobernador del Departamento del Atlántico en fecha 11 de diciembre de 2019 y liquidado mediante Decreto 000435 de diciembre 17 de 2019.

Que de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 81, del Decreto 111 de 1996:

“Ni el Congreso ni el Gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto sin que en la ley o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contracréditos a la ley de apropiaciones (Ley 38/89, artículo 67)”.

Que el artículo 96 de la Ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas establece:

“Artículo 93: Traslados Presupuestales y apertura de Créditos adicionales. Los créditos adicionales al presupuesto de gastos no podrán ser abiertos por la Asamblea sino a solicitud del Gobernador por conducto de la secretaría de Hacienda (A. 88 D 111/96).

El Gobernador presentará a la Asamblea proyectos de Ordenanzas sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del presupuesto General del Departamento sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para completar

partidas insuficientes, ampliar servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley (A 79 y 80 D 111/96).

Cuando los traslados no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda aprobada por la Asamblea, se harán mediante Decreto expedido por el Gobernador.”

Que la Honorable Asamblea departamental del Atlántico expidió la Ordenanza 000497 de julio 17 de 2020 donde en su artículo primero Ordena:

“Autorizar a la Administración Departamental, hasta el 30 de Septiembre de 2020, para dar apertura a créditos adicionales, crear partidas, adicionar ingresos, efectuar traslados (créditos y contracréditos) y, en general, realizar las modificaciones al presupuesto vigente especialmente en lo relacionado con las apropiaciones aprobadas a nivel de programas y/o proyectos de inversión o los montos globales de los gastos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda del presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, necesarias para la ejecución de ingresos y egresos programados para la vigencia 2020.”

MOVIMIENTOS PRESUPUESTALES

RECURSOS CORRESPONDIENTES AL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EDUCACIÓN.

Que de acuerdo al anexo No 3 del Documento de Distribución de los Recursos del Sistema General de Participaciones SGP-049-2020, el departamento Nacional de Planeación le asignó recursos al Departamento del Atlántico por concepto de Asignación Parcial Población Atendida (Prestación del servicio educativo y doce doceavas vigencias 2020) en la suma de \$42.446.259.076, para financiar la prestación del servicio educativo.

ANEXO 3

SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN - ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS

ASIGNACIÓN PARCIAL POBLACIÓN ATENDIDA (COMPLEMENTO) - DOCE DOCEAVAS VIGENCIA 2020

CÓDIGO	ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA	COMPLEMENTO ESTE DOCUMENTO
08	ATLANTICO	42.446.259.076

Que en el presupuesto inicial de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal 2020 aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza No 000479 de 2019 y liquidado mediante decreto No 000435 de 2019, estos recursos no se encuentran incorporados.

Que por lo anterior se hace necesario adicionar en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal 2020 en la suma de CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS

CINCUENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y SEIS PESOS M/L (\$42.446.259.076), distribuidos así: Con Situación de fondos (\$39.816.941.508) y Sin situación de fondos (\$2.629.317.568).

TRASLADOS PRESUPUESTALES

Recursos Corrientes de libre destinación

Que con recursos provenientes de los ingresos corrientes de libre destinación se atenderán requerimientos por valor de **\$536.750.000**, mediante la operación de créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2020, en diferentes sectores a saber:

En los Gastos de Funcionamiento, créditos por la suma de **\$3.500.000**

En los gastos de Inversión los créditos suman **\$533.250.000** distribuidos así:

EJE DE TRANSFORMACION DEL SER HUMANO	\$417.000.000
Sector Niñez y Adolescencia	\$ 12.000.000
Sector Víctimas y Desplazados	\$405.000.000
 EJE INSTITUCIONAL AL SERVICIO DE TODOS	\$116.250.000
Sector Fortalecimiento Institucional	\$116.250.000

Recursos de la Estampilla Pro-Ciudadela Universitaria

Que en el presupuesto de Gastos de inversiones del Nivel Central del Departamento del Atlántico, en el EJE TRANSFORMACION DEL SER HUMANO, para atender necesidades en el sector Educación, se requiere modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico, vigencia Fiscal 2020, mediante Créditos en la suma de **\$140.000.000**, cuya fuente son recursos de la estampilla Pro-ciudadela Universitaria. Se contracreditan estos recursos del mismo Sector y del mismo del eje TRANSFORMACION DEL SER HUMANO.

Recursos de Tasa de Seguridad

Que en el presupuesto de Gastos de inversiones del Nivel Central del Departamento del Atlántico, en el eje TRANSFORMACION DEL SER HUMANO, para atender necesidades en el sector de Seguridad y convivencia, se requiere modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico, vigencia Fiscal 2020, mediante Créditos en la suma de **\$400.000.000**, cuya fuente son recursos de Tasa de seguridad. Se contracreditan los recursos del sector Participación ciudadana, del mismo eje de TRANSFORMACION DEL SER HUMANO por valor de \$300.000.000 y \$100.000.000 del eje INVERSION SOCIAL RESPONSABLE, del sector Seguridad y Convivencia.

Que en el presupuesto de Gastos de inversiones del Nivel Central del Departamento del Atlántico, en el eje INVERSION SOCIAL RESPONSABLE, para atender necesidades en el sector Seguridad y Convivencia, se requiere modificar el Presupuesto General de Gastos del

Departamento del Atlántico, vigencia Fiscal 2020, mediante Créditos en la suma de **\$1.350.000.000**, cuya fuente son recursos de Tasa de seguridad. Se contracreditan estos recursos del mismo Sector y del mismo eje INVERSION SOCIAL RESPONSABLE.

Recursos de la Nación Transferencias para Salud

Que en el presupuesto de Gastos de inversiones del Fondo Departamental en Salud, en el EJE TRANSFORMACION DEL SER HUMANO, para atender necesidades en la subcuenta de salud pública, se requiere modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico, vigencia Fiscal 2020, mediante Créditos en la suma de **\$6.970.753**, cuya fuente son recursos de la Nación Transferencias para Salud. Se contracreditan estos recursos del mismo EJE TRANSFORMACION DEL SER HUMANO.

Que en concordancia con el Artículo 82 del Decreto Ley 111 de 1996, el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento (Ordenanza 000087 de 1996), en el párrafo segundo del Artículo 98 establece:

“La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el jefe de presupuesto del órgano respectivo.”

Que en virtud del anterior considerando el Subsecretario de Presupuesto del Departamento, expidió la respectiva constancia que existen unos saldos de libre afectación y compromiso por la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$2.433.720.753)**, que se puede contracréditar.

Que el Presupuesto de Gastos e Inversiones del departamento del Atlántico guarda coherencia y está armonizado con el nuevo Plan de Desarrollo 2020-2023 “ATLÁNTICO PARA LA GENTE”, como lo consagra el artículo 28 de la ley 152 de 1994 y la Ordenanza 495 de 2020.

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar ajustes en el Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 2020 para tomar todas las medidas necesarias para afrontar la urgencia manifiesta en el departamento del atlántico.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho con fundamento legal,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico vigencia fiscal 2020, la suma de **CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y SEIS PESOS M/L (\$42.446.259.076)**, como se detalla a continuación:

Código	Nombre	Fuente	Dep	Adición
1	PRESUPUESTO DE INGRESOS			42.446.259.076
1.01	ADMINISTRACION CENTRAL			42.446.259.076
1.01.01	INGRESOS CORRIENTES			42.446.259.076
1.01.01.02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS			42.446.259.076
1.01.01.02.10	TRANSFERENCIAS			42.446.259.076
1.01.01.02.10.01	DEL NIVEL CENTRAL NACIONAL			42.446.259.076
1.01.01.02.10.01.01	Sistema General de Participaciones Educación			42.446.259.076
1.01.01.02.10.01.01.01	Sistema General de Participación Educación - Prestación de Servicios			42.446.259.076
1.01.01.02.10.01.01.01.01	Prestación de servicios SGP con Situación de Fondos			39.816.941.508
10480	Prestación de servicios SGP con Situación de Fondos	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	11	39.816.941.508
1.01.01.02.10.01.01.01.02	Prestación de servicios SGP sin Situación de Fondos	RSGP - Educ. Prestación de Servicios SSF	11	2.629.317.568
10500	Prestación de servicios SGP sin Situación de Fondos	RSGP - Educ. Prestación de Servicios SSF	11	2.629.317.568

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, vigencia fiscal 2020 la suma de **CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y SEIS PESOS M/L (\$42.446.259.076)**, como se detalla a continuación:

Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Fuente	Dep	Adición
2	PRESUPUESTO DE GASTOS			42.446.259.076
2.01	ADMINISTRACION CENTRAL			42.446.259.076
2.01.03	INVERSION ADMINISTRACION CENTRAL			42.446.259.076
2.01.03.01	EJE TRANSFORMACION DEL SER HUMANO			42.446.259.076
2.01.03.01.01	PROGRAMA Atlántico líder en la transformación de la familia, desde la primera infancia, niñez, adolescencia, juventud y adulto mayor con enfoque diferencial			42.446.259.076
2.01.03.01.01.01	SECTOR EDUCACIÓN			42.446.259.076
2.01.03.01.01.01.01	Sostenimiento y Expansión del Servicio Educativo del Departamento (Sistema General de Participación)			42.446.259.076
2.01.03.01.01.01.01.01	Docentes del Sistema Educativo			35.452.180.361
2.01.03.01.01.01.01.01.01	Gastos de Personal			35.452.180.361
2.01.03.01.01.01.01.01.01.01	Servicios Personales asociados a la nómina			32.959.826.409
2.01.03.01.01.01.01.01.01.01.01	Sueldos de personal de nómina			31.820.133.440
24010	Sueldos	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	28.654.873.504

Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Fuente	Dep	Adición
24020	Sobresueldos	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	39.379.950
24030	Incapacidad y Licencias	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	279.092.606
24040	Horas extras y días festivos	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	383.886.536
24050	Ascensos en el escalafón docente.	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	90.752.094
24060	Descuentos del docente	RSGP - Educ. Prestación de Servicios SSF	8	2.372.148.750
2.01.03.01.01.01.01.01.01.02	Otros Gastos por Servicios Personales			1.139.692.969
24070	Prima de Alimentación	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	32.318.892
24080	Auxilio de Transporte	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	15.063.158
24090	Prima de Vacaciones	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	700.000.000
24120	Prima Extraordinaria	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	759.018
24130	Auxilio de Movilización	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	3.467.742
24140	Estímulo a docentes rurales (Decr. 707/98)	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	174.855.533
24150	Decreto 2565 de 2015 - Bonificación Grado 14	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	213.228.626
2.01.03.01.01.01.01.01.01.02	Contribuciones inherentes a la Nómina			2.492.353.952
2.01.03.01.01.01.01.01.02.01	Contribuciones Sector Privado			1.106.998.760
24170	Cajas de Compensación Familiar	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	1.106.998.760
2.01.03.01.01.01.01.01.02.02	Contribuciones Sector Público			1.385.355.192
24180	SENA	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	138.839.614
24190	ICBF	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	830.517.721
24200	Escuelas Industriales e Institutos Técnicos (Ley 21/82)	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	277.158.243
24210	ESAP	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	138.839.614
2.01.03.01.01.01.01.02	Directivos Docentes del Sistema Educativo			3.695.968.370
2.01.03.01.01.01.01.02.01	Gastos de Personal			3.695.968.370

Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Fuente	Dep	Adición
2.01.03.01.01.01.02.01.01	Servicios Personales asociados a la nómina			3.392.099.368
2.01.03.01.01.01.02.01.01.01	Sueldos de personal de nómina			3.371.100.229
24260	Sueldos	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	2.383.138.555
24270	Sobresueldos	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	642.539.432
24280	Incapacidad y Licencias	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	39.818.518
24290	Horas extras y días festivos	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	3.457.293
24300	Descuentos del Directivo Docente	RSGP - Educ. Prestación de Servicios SSF	8	257.168.818
24310	Ascensos en el escalafón docente	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	34.056.298
24320	Decreto 2565 de 2015 - Bonificación Grado 14	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	10.921.315
2.01.03.01.01.01.02.01.01.02	Otros Gastos por Servicios Personales			20.999.139
24330	Prima de Alimentación	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	1.246.597
24340	Auxilio de Transporte	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	178.155
24370	Prima Extraordinaria	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	32.322
24390	Estímulo a docentes rurales (Decr. 707/98)	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	19.542.065
2.01.03.01.01.01.02.01.02	Contribuciones inherentes a la Nómina			267.119.002
2.01.03.01.01.01.02.01.02.01	Contribuciones Sector Privado			115.465.332
24400	Cajas de Compensación Familiar	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	115.465.332
2.01.03.01.01.01.02.01.02.02	Contribuciones del Sector Público			151.653.670
24410	SENA	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	15.196.836
24420	ICBF	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	90.918.428
24430	Escuelas Industriales e Institutos Técnicos (Ley 21/82)	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	30.341.570

Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Fuente	Dep	Adición
24440	ESAP	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	15.196.836
2.01.03.01.01.01.01.02.01.03	Gastos Generales			36.750.000
2.01.03.01.01.01.01.02.01.03.01	Adquisición de Servicios			36.750.000
24470	Viáticos y gastos de movilización	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	36.750.000
2.01.03.01.01.01.01.03	Personal Administrativo de Instituciones Educativas			2.723.118.378
2.01.03.01.01.01.01.03.01	Gastos de Personal			2.723.118.378
2.01.03.01.01.01.01.03.01.01	Servicios Personales asociados a la nómina			2.134.361.106
2.01.03.01.01.01.01.03.01.01.01	Sueldos de personal de nómina			1.972.141.900
24480	Sueldos	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	1.801.027.438
24500	Incapacidad y Licencias	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	3.893.899
24510	Prima Técnica	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	167.220.563
2.01.03.01.01.01.01.03.01.01.02	Otros Gastos por Servicios Personales			162.219.206
24520	Prima de Alimentación	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	11.216.480
24530	Auxilio de Transporte	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	7.827.570
24540	Bonificación por servicios prestados	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	43.931.683
24550	Prima de Servicios	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	10.000.000
24560	Prima de Vacaciones	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	78.544.182
24580	Bonificación Especial de Recreación	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	10.699.291
2.01.03.01.01.01.01.03.01.02	Contribuciones inherentes a la Nómina			588.757.272
2.01.03.01.01.01.01.03.01.02.01	Contribuciones Sector Privado			490.853.339
24590	Cajas de Compensación Familiar	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	84.236.561
24600	Aportes de Cesantías (Administrativos)	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	61.454.316
24610	Aportes de Salud (Administrativos)	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	137.362.444

Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Fuente	Dep	Adición
24620	Aportes de Pensión (Administrativos)	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	195.209.380
24630	Riesgos Profesionales A.R.L. (Administrativos)	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	12.590.638
2.01.03.01.01.01.01.03.01.02.02	Contribuciones del Sector Público			97.903.933
24640	SENA	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	9.813.133
24650	ICBF	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	58.681.556
24660	Escuelas Industriales e Institutos Técnicos (Ley 21/82)	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	19.596.111
24670	ESAP	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	9.813.133
2.01.03.01.01.01.01.04	Cuota Administración			569.345.763
2.01.03.01.01.01.01.04.01	Gastos de Personal			569.345.763
2.01.03.01.01.01.01.04.01.01	Servicios Personales asociados a la nómina			439.022.598
2.01.03.01.01.01.01.04.01.01.01	Sueldos de personal de nómina			408.778.360
24740	Sueldos	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	372.643.714
24750	Sobresueldos	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	3.215.662
24760	Incapacidad y Licencias	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	3.709.680
24770	Prima Técnica	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	29.209.304
2.01.03.01.01.01.01.04.01.01.02	Otros Gastos por Servicios Personales			30.244.238
24790	Prima de alimentación	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	256.068
24800	Bonificación por servicios prestados	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	7.604.800
24810	Prima de Servicios	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	15.032.877
24820	Prima de vacaciones	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	6.533.409
24840	Bonificación especial de recreación	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	817.084
2.01.03.01.01.01.01.04.01.02	Contribuciones inherentes a la Nómina			130.323.165

Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Fuente	Dep	Adición
2.01.03.01.01.01.04.01.02.01	Contribuciones Sector Privado			110.963.721
24850	Cajas de Compensación Familiar	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	15.476.000
24860	Aportes de Cesantías (Administrativos)	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	23.716.343
24870	Aportes de Salud (Administrativos)	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	28.954.689
24880	Aportes de Pensión (Administrativos)	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	40.878.356
24890	Riesgos Profesionales A.R.P. (Administrativos)	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	1.938.333
2.01.03.01.01.01.04.01.02.02	Contribuciones del Sector Público			19.359.444
24900	SENA	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	1.939.022
24910	ICBF	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	11.608.244
24920	Escuelas Industriales e Institutos Técnicos (Ley 21/82)	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	3.873.156
24930	ESAP	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	1.939.022
2.01.03.01.01.01.01.05	Acceso y permanencia a la Educación básica y media, prestaciones de servicio educativo			5.646.204
25001	Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	5.646.204

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia Fiscal 2020, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$536.750.000)**, cuya fuente son los ingresos corrientes de libre destinación, como se detalla a continuación:

Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2	PRESUPUESTO DE GASTOS			536.750.000	536.750.000
2.01	ADMINISTRACION CENTRAL			536.750.000	536.750.000
2.01.01	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - ADMINISTRACION CENTRAL			3.500.000	529.902.800
2.01.01.01	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - GOBERNACION DEL ATLANTICO			3.500.000	529.902.800
2.01.01.01.02	GASTOS GENERALES			3.500.000	529.902.800

Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2.01.01.01.02.03	OTROS GASTOS GENERALES			3.500.000	472.402.800
20510	Atenciones Oficiales	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	9	3.500.000	
20950	Convocatoria para el concurso de la oferta pública para empleados del Departamento	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	9		472.402.800
2.01.01.01.02.04	IMPUESTOS TASAS Y MULTAS			-	57.500.000
21070	Contribución Supersalud	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	9		57.500.000
2.01.03	INVERSION ADMINISTRACION CENTRAL			533.250.000	6.847.200
2.01.03.01	EJE TRANSFORMACION DEL SER HUMANO			417.000.000	6.847.200
2.01.03.01.01	PROGRAMA Atlántico líder en la transformación de la familia, desde la primera infancia, niñez, adolescencia, juventud y adulto mayor con enfoque diferencial			12.000.000	-
2.01.03.01.01.04	SECTOR NIÑEZ Y ADOLESCENCIA			12.000.000	-
25190	Promoción del derecho a la protección en NNA	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	2	12.000.000	
2.01.03.01.04	PROGRAMA: Atlántico Líder en el goce efectivo de los Derechos de la Población Víctima con enfoque diferencial			405.000.000	6.847.200
2.01.03.01.04.01	SECTOR VICTIMAS Y DESPLAZADOS			405.000.000	6.847.200
25540	Restablecimiento socioeconómico a las víctimas del conflicto armado	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	10	325.000.000	
25550	Construcción de la memoria histórica	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	10	80.000.000	
25560	Fortalecimiento de los Derechos Humanos y DIH	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	10		6.847.200
2.01.03.04	EJE INSTITUCIONALIDAD AL SERVICIO DE TODOS			116.250.000	-
2.01.03.04.02	PROGRAMA: Atlántico Líder de gestión departamental con enfoque diferencial			116.250.000	-
2.01.03.04.02.05	SECTOR FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL			116.250.000	-
26891	Desarrollo Institucional del Departamento del Atlántico	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	18	7.000.000	
26891	Desarrollo Institucional del Departamento del Atlántico	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	6	57.500.000	
26891	Desarrollo Institucional del Departamento del Atlántico	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	9	5.000.000	
26892	Fortalecimiento a la Gestión de la Secretaría de Infraestructura	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	14	46.750.000	

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia Fiscal 2020, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma **MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$1.750.000.000)**, cuya fuente son los recursos de la Tasa de Seguridad, como se detalla a continuación:

Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2	PRESUPUESTO DE GASTOS			1.750.000.000	1.750.000.000
2.01	ADMINISTRACION CENTRAL			1.750.000.000	1.750.000.000
2.01.03	INVERSION ADMINISTRACION CENTRAL			1.750.000.000	1.750.000.000
2.01.03.01	EJE TRANSFORMACION DEL SER HUMANO			400.000.000	300.000.000
2.01.03.01.05	PROGRAMA: Atlántico Líder en acciones transformadoras para un territorio en paz con enfoque diferencial			400.000.000	-
2.01.03.01.05.02	SECTOR SEGURIDAD Y CONVIVENCIA			400.000.000	-
25600	Construcción de la Cultura de la Paz	RPDE - Tasa de Seguridad	101	400.000.000	
2.01.03.01.09	PROGRAMA: Atlántico líder en participación ciudadana con enfoque diferencial			-	300.000.000
2.01.03.01.09.02	SECTOR PARTICIPACIÓN CIUDADANA			-	300.000.000
25880	Ciudadanía y territorios para la reconciliación, convivencia y paz	RPDE - Tasa de Seguridad	101	-	300.000.000
2.01.03.03	EJE INVERSION SOCIAL RESPONSABLE			1.350.000.000	1.450.000.000
2.01.03.03.03	PROGRAMA: Territorio Líder en seguridad con Justicia y equidad con enfoque diferencial			1.350.000.000	1.450.000.000
2.01.03.03.03.01	SECTOR SEGURIDAD Y CONVIVENCIA			1.350.000.000	1.450.000.000
26536	Gastos de construcción, mantenimiento reparación y dotación	RPDE - Tasa de Seguridad	101		600.000.000
26550	Gastos administrativos	RPDE - Tasa de Seguridad	101		600.000.000
26586	Construcción de entornos para la gente	RPDE - Tasa de Seguridad	101		250.000.000
26594	Intervención comunitaria en convivencia y seguridad en los entornos para la gente	RPDE - Tasa de Seguridad	101	1.350.000.000	

ARTÍCULO QUINTO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia Fiscal 2020, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma de **CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$140.000.000)**, cuya fuente es la Estampilla Pro-Ciudadela universitaria, como se detalla a continuación:

Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2	PRESUPUESTO DE GASTOS			140.000.000	140.000.000
2.01	ADMINISTRACION CENTRAL			140.000.000	140.000.000
2.01.03	INVERSION ADMINISTRACION CENTRAL			140.000.000	140.000.000
2.01.03.01	EJE TRANSFORMACION DEL SER HUMANO			140.000.000	140.000.000
2.01.03.01.01	PROGRAMA Atlántico líder en la transformación de la familia, desde la primera infancia, niñez, adolescencia, juventud y adulto mayor con enfoque diferencial			140.000.000	140.000.000
2.01.03.01.01.01	SECTOR EDUCACIÓN			140.000.000	140.000.000
2.01.03.01.01.01.02	SECTOR EDUCACION SUPERIOR			140.000.000	140.000.000
25120	Construcción de áreas equipadas para uso misional de la universidad del Atlántico	RPDE - Est. Pro-Ciudadela Universitaria	5		140.000.000
25134	Interventoría consultoría diseños y gestión de proyectos de inversión	RPDE - Est. Pro-Ciudadela Universitaria	5	140.000.000	

ARTÍCULO SEXTO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia Fiscal 2020, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$6.970.753)**, cuya fuente son los recursos de la Nación Transferencias para Salud, como se detalla a continuación:

Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2	PRESUPUESTO DE GASTOS			6.970.753	6.970.753
2.02	FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD			6.970.753	6.970.753
2.02.03	GASTOS DE INVERSION SECTOR SALUD			6.970.753	6.970.753
2.02.03.01	SUBCUENTA DE SALUD PÚBLICA			6.970.753	6.970.753
2.02.03.01.01	SALUD AMBIENTAL			6.970.753	6.970.753
2.02.03.01.01.04	EJE TRANSFORMACIÓN DEL SER HUMANO			6.970.753	6.970.753
2.02.03.01.01.04.04	VIDA SALUDABLE Y ENFERMEDADES TRANSMISIBLES			6.970.753	6.970.753
2.02.03.01.01.04.04.02	ATLÁNTICO LÍDER EN SALUD Y PREVENCIÓN CON ENFOQUE DIFERENCIAL			6.970.753	6.970.753
2.02.03.01.01.04.04.02.01	GASTOS DE APOYO AL PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAS ETV			6.970.753	6.970.753
2.02.03.01.01.04.04.02.01.01	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA			6.970.753	180.695
27360	Sueldo Personal de Nomina - Programa ETV	RN - Transferencias para Salud CSF	13	6.970.753	
27390	Bonificación por Servicios Prestados -Programa ETV	RN - Transferencias para Salud CSF	13		171.013
27410	Prima de Servicios - Programa ETV	RN - Transferencias para Salud CSF	13		9.682

Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2.02.03.01.01.04.04.02.01.02	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA			-	45.948
27440	I.C.B.F. - Programa ETV	RN - Transferencias para Salud CSF	13		9.187
27450	SENA - Programa ETV	RN - Transferencias para Salud CSF	13		10.617
27460	Ministerio de Educación -Programa ETV	RN - Transferencias para Salud CSF	13		25.788
27470	Caja de Compensación Familiar- Programa ETV	RN - Transferencias para Salud CSF	13		356
2.02.03.01.01.04.04.02.01.04	TRANSFERENCIAS DE APOYO AL PROGRAMA ETV			-	6.744.110
2.02.03.01.01.04.04.02.01.04.01	OTRAS TRANSFERENCIAS DE PREVISIÓN Y SS			-	610.096
27540	Pago Aportes Pensión Ley 100/93- Programa ETV	RN - Transferencias para Salud CSF	13		744
27560	Pago Aportes ARL - Programa ETV	RN - Transferencias para Salud CSF	13		609.352
2.02.03.01.01.04.04.02.01.04.02	TRANSFERENCIAS CESANTÍAS			-	6.134.014
27570	Cesantías e intereses sobre Cesantías - Programa ETV	RN - Transferencias para Salud CSF	13		6.134.014

ARTÍCULO SEPTIMO Realícense las modificaciones ordenadas en los artículos anteriores en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2020.

ARTÍCULO OCTAVO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, su publicación se realizará por conducto de la Secretaria de Hacienda Departamental y modifica en lo pertinente la Ordenanza 479 de 2019 y el Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia Fiscal 2020.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los 30 días del mes de septiembre de 2020

Original firmado por

RAÚL LACOUTURE DAZA

Secretario General encargado de las funciones de la
Gobernadora del departamento del Atlántico

Proyectó: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo)
Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto
Revisó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda
Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica
Revisó: Raúl Lacouture Daza – Secretario General



**GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DE LA GOBERNADORA
DECRETO No 000340 DE 2020**

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES, A LA ORDENANZA 479 DE 2019 Y EL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2020

El Secretario General encargado de las funciones de la Gobernadora del departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, la ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas y la Ley 2008 de 2019 y

CONSIDERANDO

Que el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2020 fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 000479 de noviembre 25 de 2019, sancionado por el Gobernador del Departamento del Atlántico en fecha 11 de diciembre de 2019 y liquidada mediante Decreto 000435 de diciembre 17 de 2019.

Que la Honorable Asamblea departamental del Atlántico expidió la Ordenanza 000497 de julio 17 de 2020 donde en su artículo primero Ordena:

“Autorizar a la Administración Departamental, hasta el 30 de Septiembre de 2020, para dar apertura a créditos adicionales, crear partidas, adicionar ingresos, efectuar traslados (créditos y contracréditos) y, en general, realizar las modificaciones al presupuesto vigente especialmente en lo relacionado con las apropiaciones aprobadas a nivel de programas y/o proyectos de inversión o los montos globales de los gastos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda del presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, necesarias para la ejecución de ingresos y egresos programados para la vigencia 2020.”

Que el artículo 27 del decreto 000531 de 2017 “Por medio de la cual se liquida el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 2018” establece:

“... Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales correspondientes a la vigencia fiscal de 2017, que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de 2018, expiran sin excepción. Para efectos del cierre presupuestal se deberá realizar la cancelación de las reservas.”

Que la vigencia expirada es el mecanismo mediante el cual se atiende el pago de las obligaciones legalmente contraídas, pero que por diferentes motivos no fue posible atenderlas cumplidamente durante la vigencia respectiva o incluirlas en las reservas presupuestales o las cuentas por pagar y que por no estar sometidas a litigio alguno no se requiere de pronunciamiento judicial para autorizar su pago. Como se está frente a una dificultad administrativa que no puede implicar el perjuicio de los terceros en sus relaciones con el Estado.

Que así mismo, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, mediante Concepto No. 2352 del 4 de julio de 1995, determinó: “Se observa entonces que las normas de carácter presupuestal han previsto los mecanismos que deben observar los órganos de la administración para cancelar los compromisos durante la vigencia fiscal en la cual se contraen o durante la inmediatamente siguiente, prohibiéndose además tramitar o legalizar actos administrativos que afecten el Presupuesto cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos.”

Que de igual forma la Administración Pública no se puede eximir de las obligaciones que legalmente contrajo, (las cuales deben corresponder a las fuentes de gasto establecidas en el artículo 346 de la Constitución Política); en concepto de esta Dirección, sólo sería posible cancelar aquellos compromisos originados en vigencias fiscales anteriores con cargo al presupuesto vigente, que en su oportunidad se adquirieron con las formalidades plenas y contaron con apropiación presupuestal disponible o sin comprometer que las amparaban. Por último, los gastos que así se apropien deben estar en el mismo detalle del decreto de liquidación o en un grado de detalle que permita identificar el gasto que se está realizando, indicando que se trata de vigencias expiradas, para garantizar que estos se orientan a cancelar las obligaciones que se sustentaron.

Que en la vigencia 2017, el Departamento del Atlántico suscribió el Convenio Interadministrativo No 0108*2017*000038 con la firma EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE S.A - EDUBAR S.A, identificada con Nit 800091140 y cuyo objeto era DESARROLLO DEL PRESUPUESTO, DISEÑO Y EJECUCION DEL PLAN DE ADQUISICION PREDIAL Y RESENTAMIENTO PARA EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, por valor de TRESCIENTOS VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/L (\$326.417.000), cuya fuente de financiación era recursos propios de destinación específica- Tasa de Seguridad.

Que mediante Decreto No. 000045 del 30 de enero de 2018 “Mediante el cual se Constituyen las Reservas Presupuestales a 31 de diciembre de 2017”, quedó legalmente constituida la reserva presupuestal No 3704030, por valor de DOSCIENTOS DOCE MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL CINCUENTA PESOS M/L (\$212.171.050), cuya fuente de financiación era Recursos Propios de destinación específica- Tasa de Seguridad.

Que a 31 de diciembre de 2019 existe un saldo por valor de NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL CIEN PESOS M/L (\$97.925.100) de la obligación existente derivada del contrato No 0108*2017*000038.

Que por haber transcurrido dos años después de constituida la Reserva Presupuestal No. 3704030 y no haberse producido el pago en su totalidad, debe cancelarse esta obligación por el rubro de **“Pasivos Exigibles centros integrales y parques de convivencia en los municipios del Departamento del Atlántico”** de acuerdo a los considerandos anteriormente expuestos.

Que la obligación derivada del contrato No. 0108*2017*000038 no se encuentra debidamente financiada y por consiguiente no se encuentran los recursos disponibles en el presupuesto de la vigencia 2020 por lo cual deben realizarse los siguientes movimientos presupuestales:

1. Un traslado presupuestal mediante contracréditos en el EJE INVERSION SOCIAL RESPONSABLE dentro del sector de seguridad y convivencia, al rubro de Construcción de entornos para la gente, por valor de **NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTOS PESOS M/L (\$97.925.100)**, con fuente de financiación Recursos Propios de destinación específica - Tasa de Seguridad. Se acredita el mismo eje y sector en el rubro de Pasivos Exigibles - Centro integrales y parques de convivencia en los municipios del Atlántico por el mismo monto.

Que el Convenio Interadministrativo No. 0108*2017*000038 fue suscrito con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, además esta obligación quedó reconocida en el Decreto de Reservas Presupuestales a 31 de diciembre de 2018, razón por la cual, para su pago, se hace necesario utilizar el mecanismo de Pasivos exigibles vigencias expiradas.

Que en concordancia con el Artículo 82 del Decreto Ley 111 de 1996, el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento (Ordenanza 000087 de 1996), en el párrafo segundo del Artículo 98 establece:

“La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el jefe de presupuesto del órgano respectivo.”

Que en virtud del anterior considerando el Subsecretario de Presupuesto del Departamento, expidió la respectiva constancia que existen unos saldos de libre afectación y compromiso por la suma de **NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTOS PESOS M/L (\$97.925.100)**, que se puede contracréditar.

Que el Presupuesto de Gastos e Inversiones del departamento del Atlántico guarda coherencia y está armonizado con el nuevo Plan de Desarrollo 2020-2023 **“ATLÁNTICO PARA LA GENTE”**, como lo consagra el artículo 28 de la ley 152 de 1994 y la Ordenanza 495 de 2020.

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar ajustes en el Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversión del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal de 2020, para poder continuar con el desarrollo de las políticas públicas en el Departamento.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho con fundamento legal,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia Fiscal 2020, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma de **NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL CIEN PESOS M/L (\$97.925.100)**, cuya fuente son los Recursos Propios de destinación específica, como se detalla a continuación:

Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2	PRESUPUESTO DE GASTOS			97.925.100	97.925.100
2.01	ADMINISTRACION CENTRAL			97.925.100	97.925.100
2.01.03	INVERSION ADMINISTRACION CENTRAL			97.925.100	97.925.100
2.01.03.03	EJE INVERSION SOCIAL RESPONSABLE			97.925.100	97.925.100
2.01.03.03.03	PROGRAMA: Territorio Líder en seguridad con Justicia y equidad con enfoque diferencial			97.925.100	97.925.100
2.01.03.03.03.01	SECTOR SEGURIDAD Y CONVIVENCIA			97.925.100	97.925.100
26586	Construcción de entornos para la gente	RPDE - Tasa de Seguridad	101		97.925.100
26599	Pasivos Exigibles-Centro Integrales y parques de convivencia en los municipios del Atlántico	RPDE - Tasa de Seguridad	14	97.925.100	

ARTÍCULO SEGUNDO: Realícense las modificaciones ordenadas en los artículos anteriores en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, su publicación se realizará por conducto de la Secretaría de Hacienda Departamental y modifica en lo pertinente al Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia Fiscal 2020.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los 30 días del mes de septiembre de 2020

Original firmado por

RAÚL LACOUTURE DAZA

Secretario General encargado de las funciones de la
Gobernadora del departamento del Atlántico

Proyectó: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo)
Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto
Revisó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda
Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica
Revisó: Raúl Lacouture Daza – Secretario General



**DESPACHO DE LA GOBERNADORA
DECRETO N° 000341 DE 2020**

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES, A LA ORDENANZA 479 DE 2019 Y EL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2020

El Secretario General encargado de las funciones de la Gobernadora del departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, la ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas y la Ley 2008 de 2019 y

CONSIDERANDO

Que el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2020 fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 000479 de noviembre 25 de 2019, sancionado por el Gobernador del Departamento del Atlántico en fecha 11 de diciembre de 2019 y liquidada mediante Decreto 000435 de diciembre 17 de 2019.

Que la Honorable Asamblea departamental del Atlántico expidió la Ordenanza 000497 de julio 17 de 2020 donde en su artículo primero Ordena:

“Autorizar a la Administración Departamental, hasta el 30 de Septiembre de 2020, para dar apertura a créditos adicionales, crear partidas, adicionar ingresos, efectuar traslados (créditos y contracréditos) y, en general, realizar las modificaciones al presupuesto vigente especialmente en lo relacionado con las apropiaciones aprobadas a nivel de programas y/o proyectos de inversión o los montos globales de los gastos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda del presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, necesarias para la ejecución de ingresos y egresos programados para la vigencia 2020.”

Que el artículo 27 del Decreto 000518 de 2018 “Por medio de la cual se liquida el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 2019” establece:

“... Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales correspondientes a la vigencia fiscal de 2018, que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de 2019, expiran sin excepción. Para efectos del cierre presupuestal se deberá realizar la cancelación de las reservas.”

Que de acuerdo al artículo 26 del Decreto 000435 de 2019, los Recursos del Balance a diciembre 31 de 2019 son los dineros sobrantes no comprometidos después de realizado el cierre de la vigencia fiscal 2019 y constituidas las reservas presupuestales y las cuentas por pagar de dicha vigencia.

Que el artículo 48 de la Ordenanza 000479 del 25 de noviembre de 2019, expresa:

*"Autorícese al Gobernador del departamento del Atlántico para incorporar **recursos del balance de la vigencia 2019** en el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversión del Departamento del Atlántico vigencia 2020, para financiar las cuentas por pagar desfinanciadas y las reservas de apropiación (compromisos en ejecución vigencia 2019), de conformidad a lo establecido en la ley 819 de 2003.*

Parágrafo primero: Si de los recursos del Balance establecidos, después que se financien las cuentas por pagar y reservas de apropiación vigencia fiscal 2019, resultare un superávit fiscal, la Administración Departamental queda facultada para su incorporación".

Que la vigencia expirada es el mecanismo mediante el cual se atiende el pago de las obligaciones legalmente contraídas, pero que por diferentes motivos no fue posible atenderlas cumplidamente durante la vigencia respectiva o incluirlas en las reservas presupuestales o las cuentas por pagar y que por no estar sometidas a litigio alguno no se requiere de pronunciamiento judicial para autorizar su pago. Como se está frente a una dificultad administrativa que no puede implicar el perjuicio de los terceros en sus relaciones con el Estado.

Que así mismo, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, mediante Concepto No. 2352 del 4 de julio de 1995, determinó: “Se observa entonces que las normas de carácter presupuestal han previsto los mecanismos que deben observar los órganos de la administración para cancelar los compromisos durante la vigencia fiscal en la cual se contraen o durante la inmediatamente siguiente, prohibiéndose además tramitar o legalizar actos administrativos que afecten el Presupuesto cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos.”

Que de igual forma la Administración Pública no se puede eximir de las obligaciones que legalmente contrajo, (las cuales deben corresponder a las fuentes de gasto establecidas en el artículo 346 de la Constitución Política); en concepto de esta Dirección, sólo sería posible cancelar aquellos compromisos originados en vigencias fiscales anteriores con cargo al presupuesto vigente, que en su oportunidad se adquirieron con las formalidades plenas y contaron con apropiación presupuestal disponible o sin comprometer que las amparaban. Por último, los gastos que así se apropien deben estar en el mismo detalle del decreto de liquidación o en un grado de detalle que permita identificar el gasto que se está realizando, indicando que se trata de vigencias expiradas, para garantizar que estos se orientan a cancelar las obligaciones que se sustentaron.

Que el 9 de abril de 2018 el Departamento del Atlántico suscribió el contrato No 0135*2018*000194 con la firma UNION TEMPORAL GUARDACOSTA 2018, identificada con

Nit 901158523 y cuyo objeto era MANTENIMIENTO GENERAL DE LA ESTACION SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE LAS ESTACIONES DE GUARADACOSTAS BARRANQUILLA, por valor de CIENTO ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/L (\$111.852.370), cuya fuente de financiación era: Recursos del Balance Tasa de Seguridad.

Que durante la vigencia 2018 no se realizaron pagos del contrato 0135*2018*000194 suscrito por el Departamento del Atlántico y la firma UNION TEMPORAL GUARDACOSTA 2018.

Que mediante Decreto No.000032 del 30 de enero de 2019 “Mediante el cual se constituyen las Reservas Presupuestales a 31 de diciembre de 2018”, quedó legalmente constituida la reserva presupuestal No 3802784, por valor de CIENTO ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/L (\$111.852.370), cuya fuente de financiación era: Recursos del Balance Tasa de Seguridad.

Que transcurrida la vigencia 2019 y por no realizarse el pago, la reserva presupuestal expira sin excepción y para efectos del cierre presupuestal esta reserva se cancela.

Que por haber transcurrido un año después de constituida la reserva presupuestal No. 3802784 y no haberse producido el pago en su totalidad debe cancelarse esta obligación por el rubro de **“Pasivos Exigibles Sector Seguridad y Convivencia”** de acuerdo a los considerandos anteriormente expuestos.

Que el contrato No 0135*2018*000194 fue suscrito con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, además esta obligación quedó reconocida en el Decreto de Reservas Presupuestales a 31 de diciembre de 2018, razón por la cual, para su pago, se hace necesario utilizar el mecanismo de Pasivos exigibles Vigencias expiradas.

Que en la vigencia de 2018, el Departamento del Atlántico suscribió el contrato No 0102*2018*000620 con la firma RENTING COLOMBIA S.A, identificada con Nit 811011779 y cuyo objeto era ALQUILER DE VEHICULOS PARA LA GOBERNACION DEL ATLANTICO, por valor de CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$196.000.000), cuya fuente de financiación era: Recursos Corrientes de libre destinación.

Que durante la vigencia 2018 se realizaron pagos del contrato 0102*2018*000620 suscrito por el Departamento del Atlántico y la firma RENTING COLOMBIA S.A por valor de CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L(\$182.802.228), presentando un saldo a la fecha de 31 de diciembre de 2018 de TRECE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/L(\$13.197.772).

Que mediante Decreto No.000032 del 30 de enero de 2019 “Mediante el cual se constituyen las Reservas Presupuestales a 31 de diciembre de 2018”, quedó legalmente constituida la reserva presupuestal No 3807668, por valor de TRECE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/L (\$13.197.772), cuya fuente de financiación era: Recursos Corrientes de libre destinación.

Que transcurrida la vigencia 2019 y por no realizarse el pago, la reserva presupuestal expira sin excepción y para efectos del cierre presupuestal esta reserva se cancela.

Que por haber transcurrido un año después de constituida la reserva presupuestal No. 3807668 y no haberse producido el pago en su totalidad debe cancelarse esta obligación por el rubro de “**Pasivos Exigibles Gastos de funcionamiento**” de acuerdo a los considerandos anteriormente expuestos.

Que el contrato No 0102*2018*000620 fue suscrito con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, además esta obligación quedó reconocida en el Decreto de Reservas Presupuestales a 31 de diciembre de 2018, razón por la cual, para su pago, se hace necesario utilizar el mecanismo de Pasivos exigibles Vigencias expiradas.

Que el total de los recursos para cancelar las obligaciones existentes derivada de los contrato No. 0135*2018*000194 y 0102*2018*000620 amparada en los rubros “**Pasivos Exigibles Sector Seguridad y Convivencia**” y “**Pasivos Exigibles Gastos de funcionamiento**” están debidamente garantizados con la fuente de financiación recursos del balance Tasa de seguridad y Recursos del Balance Ingresos corrientes de libre destinación, de acuerdo al reporte del cierre fiscal presentado ante el Ministerio de Hacienda y Crédito público a través de la plataforma CHIP.

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar ajustes en el Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversión del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal de 2020 para poder continuar con el desarrollo de las políticas públicas en el Departamento.

Que la Gobernadora del Departamento del Atlántico, se encuentra facultada para realizar la adición de los recursos en mención.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho con fundamento legal,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico vigencia fiscal 2020, la suma de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES CINCUENTA MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$125.050.142)**, cuyas fuentes son los Recursos del balance de ingresos corrientes de libre destinación y los recursos del balance de la tasa de Seguridad como se detalla a continuación:

Código	Nombre	Fuente	Dep	Adición
1	PRESUPUESTO DE INGRESOS			125.050.142
1.01	ADMINISTRACION CENTRAL			125.050.142
1.01.02	RECURSOS DE CAPITAL			125.050.142
1.01.02.05	Recursos del Balance			125.050.142
1.01.02.05.01	Otros Recursos del Balance			125.050.142
10943	Recursos del Balance Tasa de Seguridad	RBPDE-Rec Bal-Tasa de Seguridad	11	111.852.370
10944	Recursos del Balance ICLD	RBPCLD -Rec Balance ICLD	11	13.197.772

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, vigencia fiscal 2020 la suma de **CIENTO VEINTICINCO**

MILLONES CINCUENTA MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$125.050.142), cuyas fuentes son los Recursos del balance de ingresos corrientes de libre destinación y los recursos del balance de la tasa de Seguridad como se detalla a continuación:

Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Fuente	Dep	Adición
2	PRESUPUESTO DE GASTOS			125.050.142
2.01	ADMINISTRACION CENTRAL			125.050.142
2.01.01	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - ADMINISTRACION CENTRAL			13.197.772
2.01.01.01	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - GOBERNACION DEL ATLANTICO			13.197.772
2.01.01.01.04	PASIVOS EXIGIBLES - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO			13.197.772
21600	Pasivos Exigibles Gastos de Funcionamiento	RBPCLD -Rec Balance ICLD	9	13.197.772
2.01.03	INVERSION ADMINISTRACION CENTRAL			111.852.370
2.01.03.03	EJE INVERSION SOCIAL RESPONSABLE			111.852.370
2.01.03.03.03	PROGRAMA: Territorio Líder en seguridad con Justicia y equidad con enfoque diferencial			111.852.370
2.01.03.03.03.01	SECTOR SEGURIDAD Y CONVIVENCIA			111.852.370
26597	Pasivos Exigibles- Sector seguridad y Convivencia	RBPDE-Rec Bal- Tasa de Seguridad	101	111.852.370

ARTICULO TERCERO: Realícense las modificaciones ordenadas en los artículos anteriores en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, su publicación se realizará por conducto de la Secretaría de Hacienda Departamental y modifica en lo pertinente al Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia Fiscal 2020.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los 30 días del mes de septiembre de 2020

Original firmado por

RAÚL LACOUTURE DAZA

Secretario General encargado de las funciones de la
Gobernadora del departamento del Atlántico

Proyectó: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo)
Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto
Revisó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda
Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica
Revisó: Raúl Lacouture Daza – Secretario General



**DESPACHO DE LA GOBERNADORA
DECRETO No. 000343 DE 2020
(01 de octubre)**

**“POR EL CUAL SE INTEGRA EL COMITÉ DE ADMINISTRACION DE BIENES
MUEBLES E INMUEBLES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 305 de la Constitución Política, Ley 1437 de 2011, Ley 734 de 2002, Ley 489 de 1998, Resolución No 354 de 2007, Resolución 237 de 2010, Decreto 1068 de 2015, Decreto 1082 de 2015 y Decreto 149 de 2020¹ en sus artículos 2.1.2.2.2.13, 2.1.2.2.3.1. al 2.1.2.2.4.3., artículos 126 y 127 de la Ordenanza 485 de 2019 y demás disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política, son entre otras, atribuciones del Gobernador del Atlántico; cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, Decretos del Gobierno y las Ordenanzas. Dirigir la acción administrativa, asegurando el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. Así mismo; crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes.

¹Normatividad por medio de la se reglamentan los artículos 276 y 277 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 41 de la Ley 1537 de 2012 y se modifica el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con la transferencia de bienes inmuebles fiscales y la legalización urbanística de asentamientos humanos.

Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas y se dictan otras disposiciones, así mismo, en sus artículos 1º y 2º establece que regula el ejercicio de la función administrativa, determina la estructura y define los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública, y su respectiva aplicación a todos los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público y de la Administración Pública. La anterior norma faculta de manera general, a los representantes legales de las entidades públicas para crear, delegar y organizar comités, con el fin de atender las distintas necesidades del servicio, cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas de la entidad a cargo, y cumplir con mandatos de optimización (principios) de la función administrativa.

Que de conformidad con el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, en virtud del principio de coordinación las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que de conformidad con los numerales 4, 21, 22 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002² le asiste a todos los servidores públicos con respecto a los bienes, el deber de utilizarlos conforme a los fines autorizados, de preservarlos, de utilizarlos adecuadamente y de responder por su guarda o administración, rindiendo cuenta de su utilización. En el mismo sentido, la Ley 610 de 2000³ establece que la gestión fiscal implica una adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos.

Los bienes del Departamento deben atender a la misión institucional de la entidad y al bien común observando el detalle de las obligaciones legales y reglamentarias de custodia y cuidado vigentes en el ordenamiento jurídico, cumpliendo igualmente con los principios de la función administrativa de eficiencia, eficacia y economía, concretando así **una adecuada gestión fiscal que evite el daño**

² En atención a lo dispuesto por el artículo 140 de la *Ley del Plan Nacional de Desarrollo* 1955 de 2019, a partir del 01 de julio de 2021 los numerales mencionados reposarán normativamente en los números 5, 22 y 23 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, a raíz de la derogatoria integral de la Ley 734 de 2002.

³ Norma modificada por la Ley 1474 de 2011 y Ley 403 de 2020, 'por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal'.

patrimonial, por lo que resulta necesario para la Administración Departamental, integrar el Comité de Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Departamento del Atlántico.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Integración. Integrar el **Comité de Administración de bienes muebles e inmuebles del Departamento del Atlántico**, el cual se integrará para articular las competencias funcionales de las dependencias, de forma que actuará como órgano asesor, de consulta, estudio, análisis y emisor de recomendaciones de políticas a adoptar y criterios técnicos para la toma de decisiones en materia de bienes muebles e inmuebles.

ARTÍCULO SEGUNDO: Objeto. El Comité de Administración de bienes muebles e inmuebles del Departamento del Atlántico, como nivel intermedio de coordinación tiene por objeto asesorar a la entidad para cumplir con el correcto uso, administración y custodia de los bienes e inventarios del Departamento del Atlántico, recomendar la celebración de los actos, contratos y demás actuaciones por medio de los cuales se acojan las decisiones del Comité, para cumplir las obligaciones legales y reglamentarias de custodia y cuidado de los bienes muebles e inmuebles que están registrados contablemente dentro del patrimonio de la entidad.

El Comité proporcionará herramientas que permitirán unificar los criterios para administrar los bienes muebles e inmuebles que se requiere en el Departamento del Atlántico, para su normal funcionamiento y garantizar la correcta recepción, almacenamiento, ingreso, suministros, baja, registros e inventarios físicos, y establece los procedimientos para retirar tanto física como de los registros contables (baja de bienes), los bienes de propiedad de la entidad que no son requeridos para su funcionamiento.

El Comité recomendará los lineamientos de clasificación y codificación de los bienes, conforme a la materia y criterios técnicos aplicables.

El Comité recomendará como se determina la responsabilidad, manejo y control de los bienes del Departamento del Atlántico.

El Comité recomendará mejoras en los procedimientos para realizar los inventarios físicos de los bienes en servicio en las dependencias y en el almacén. Igualmente, establecerá los registros y soportes requeridos en las operaciones de bienes.

ARTÍCULO TERCERO: Alcance del objeto. Estos lineamientos están orientados a definir los criterios a seguir por los responsables de la administración, custodia y organización de los bienes de las actividades de recepción, almacenamiento, ingreso a los inventarios, suministros a las dependencias, bajas de bienes del servicio, registros, conciliaciones contables e inventarios físicos, así como las responsabilidades de funcionarios y contratistas a quien se les haya asignado bienes de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO. Integrantes: El Comité de Administración de bienes muebles e inmuebles del Departamento del Atlántico, estará integrado por los siguientes servidores públicos, quienes concurrirán con voz y voto y serán sus miembros permanentes:

- 1) El Secretario General del Departamento del Atlántico o su delegado, quien lo presidirá.
- 2) El Subsecretario de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Gobernación o su delegado.
- 3) El Secretario de Hacienda o su delegado.
- 4) El Secretario de Planeación o su delegado.
- 5) El Secretario Jurídico o su delegado.
- 6) El Secretario de Infraestructura o su delegado.

Parágrafo primero. Los integrantes del Comité de Administración de bienes muebles e inmuebles del Departamento del Atlántico, podrán solicitar la asistencia de un asesor o invitado quien concurrirá con voz, pero sin voto, lo cual deberá ser solicitada y autorizado previamente por el Secretario Técnico del Comité.

El asesor o invitado, podrá proporcionar o aclarar información relativa a aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra naturaleza que sean de su conocimiento y que se encuentren relacionados con los temas específicos a tratar en el Comité para el cual fue invitado.

ARTÍCULO QUINTO: Funciones. El Comité de Administración de bienes muebles e inmuebles del Departamento del Atlántico, tendrá las siguientes funciones:

- 1) Recomendar y emitir conceptos técnicos en cuanto a las políticas y lineamientos que deban adoptarse para la transferencia o enajenación de bienes muebles e inmuebles necesarios o no, para el funcionamiento del Departamento del Atlántico.
- 2) Propender por el efectivo control de los procesos de saneamiento administrativo, contable, jurisdiccional o de otro orden, sobre los inmuebles de propiedad del Departamento del Atlántico.
- 3) Atender las consultas que le formule cualquier dependencia, sobre decisiones consignadas en las Actas de deliberación que este Comité adopte en los temas de compras, ventas, arrendamientos, comodatos, cesiones, transferencias, enajenaciones, permutas, participaciones económicas, convenios administrativos, devolución de bienes por cumplimiento de condiciones resolutorias, particiones materiales y en general, todo lo que haga referencia las decisiones sobre bienes muebles o inmuebles del Departamento o sobre los que tenga interés.
- 4) Sugerir el precio mínimo de venta de los bienes que se ofrezcan en compraventa, y las fórmulas del valor presente y clasificación de los bienes.
- 5) Conceptuar sobre el uso o destinación de los bienes inmuebles del Departamento del Atlántico, cuando el caso en particular no se adecue a los lineamientos, políticas y criterios establecidos sobre la materia.
- 6) Emitir concepto respecto de la oportunidad y conveniencia de la compra de inmuebles que se sometan a su consideración, el cual se consignará en el Acta de comité y se suscribirá por el presidente del mismo.
- 7) Aportar a la dependencia competente, elementos para el diseño de políticas y actualización de procedimientos para el manejo eficiente de los bienes muebles e inmuebles.
- 8) Recomendar emitir circulares cuando se necesario unificar criterios generales de manejo de los bienes de la entidad para todas las dependencias de la Gobernación.
- 9) Ejercer observación sobre los bienes que se ingresen a los inventarios de la entidad según su origen, ya sean por adquisiciones, transferencias de proyectos, traspaso, donaciones, prestamos (bienes recibidos en comodato) o en reposición y formular recomendaciones.
- 10) Verificar la efectiva Revisión de la vida útil de las propiedades, planta y equipos anualmente. Si las expectativas difieren significativamente de las estimaciones previas, por razones tales como adiciones o mejoras, avances tecnológicos, políticas de mantenimiento y reparaciones, obsolescencia u otros factores, podrá fijarse una vida útil diferente, registrando el efecto a partir del periodo contable en el cual se efectúa el cambio.
- 11) Cuando en un caso particular se considere que la vida útil fijada no corresponde con la realidad (deterioro, uso, obsolescencia, avance tecnológico), podrá fijarse una vida útil diferente y revelar tal situación en las notas a los estados financieros.

- 12) Proponer la baja de bienes de inventarios cuando sea el caso, mediante el debido procedimiento, por medio del cual, la entidad decide retirar el bien tanto físicamente como de los registros contables, cumpliendo con los requisitos y procedimientos vigentes establecidos para cada caso.
- 13) Solicitar información a las diferentes Dependencias de la Gobernación relativas a las funciones del comité.
- 14) Gestionar las acciones requeridas para realizar la valuación de aquellos bienes que lo requieran, a partir de consultas técnicas, comerciales, contables, de personal experto, entre otros y si en algún caso lo amerita, citar al perito respectivo.

ARTÍCULO SEXTO: Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica permanente del Comité de Administración de bienes muebles e inmuebles del Departamento del Atlántico, será ejercida por quien desempeñe el cargo de Subsecretario de Despacho código 045 Grado 05 de la Subsecretaría de Servicios Administrativos, quien tendrá las siguientes funciones:

- 1) Convocar las reuniones del Comité con la debida antelación.
- 2) Elaborar las actas del Comité, en las que se que se identificará con su respectivo número consecutivo, registrando todos los temas, conceptos, compromisos y decisiones, expuestos en la sesión respectiva, debidamente ser suscrita por los integrantes asistentes.
- 3) Gestionar información necesaria para las sesiones del Comité ante las mismas Dependencias de la Gobernación.
- 4) Entregar a los miembros del comité los asuntos traídos a conocimiento del Comité con antelación a las reuniones.
- 5) Realizar las demás funciones que se le encomiende por parte del Comité o por su Presidente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Sesiones y decisiones. El Comité de Administración de bienes muebles e inmuebles del Departamento del Atlántico, sesionará con un mínimo de la tercera parte de sus miembros permanentes. Y las decisiones se adoptarán por la mitad más uno de los miembros asistentes del comité.

El Comité de Administración de bienes muebles e inmuebles del Departamento del Atlántico, fijará su propio plan de reuniones y las mismas serán convocadas por la Secretaría Técnica.

Parágrafo primero: Será obligación de los miembros del comité asistir de manera continua a las reuniones programadas con el fin de participar, orientar y ajustar las propuestas y la toma de decisiones, así como de cumplir las asignaciones que le realice el comité.

Parágrafo segundo: El Comité podrá sesionar virtualmente previa invitación a la sesión virtual.

ARTÍCULO OCTAVO: Información de los casos a tratar. La información de los temas que se llevarán al Comité, será remitida con la debida anticipación por la dependencia que conozca del asunto a la Secretaría Técnica, anexando la información completa de los asuntos a tratar, el pertinente análisis del tema y las alternativas de la solución en cada caso específico.

ARTÍCULO NOVENO: Deber de colaboración. Las dependencias y funcionarios de la Gobernación del Atlántico prestarán su colaboración en lo relativo a temas contables, administrativos, jurídicos, entre otros, con el fin de apoyar los estudios a cargo del Comité y la Secretaría Técnica en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO DÉCIMO. Gestión documental. Corresponderá a la Subsecretaría de Servicios Administrativos la custodia de las actas que se levanten por el Comité al final de cada sesión, sus anexos y el archivo toda aquella producción documental del órgano en ejecución de sus funciones.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Vigencia: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Barranquilla, el primero (01) de octubre del 2020.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por
ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Proyectó: Luis G. Cuello - Daniel Galvis (Asesores Externo Secretaría General)
Revisó: Raúl Lacouture Daza – Secretario General
Revisó: Joussette Abudinen Abuchaibe – Subsecretaría Servicios Administrativos
Revisó: Nohemí Pérez – Abogada Externa
Revisó: Luz Silene Romero Sajona - Secretaría Jurídica



**DESPACHO DE LA GOBERNADORA
DECRETO N° 000342 DE 2020**

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES, A LA ORDENANZA 479 DE 2019 Y EL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2020

La Gobernadora del departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, la ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas, los Decretos 417, 461, 512 de 2020 de la Presidencia de la República, la Ordenanza 000494 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2020 fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 000479 de noviembre 25 de 2019, sancionado por el Gobernador del Departamento del Atlántico en fecha 11 de diciembre de 2019 y liquidado mediante Decreto 000435 de diciembre 17 de 2019.

Que el Presidente de la República de Colombia, mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del citado decreto.

Que con el fin de tomar las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No 461 del 22 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020”*.

Que el artículo primero del mencionado decreto establece:

“Artículo 1. *Facultad de los gobernadores y alcaldes en materia de rentas de destinación específica.* Facúltase a los gobernadores y alcaldes para que reorienten las rentas de destinación específica de sus entidades territoriales con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.

En este sentido, para la reorientación de recursos en el marco de la emergencia sanitaria, no será necesaria la autorización de las asambleas departamentales o consejo municipales.

Facúltase igualmente a los gobernadores y alcaldes para realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, en desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo.

Parágrafo 1. *Estos recursos solo pueden reorientarse para atender los gastos en materias de su competencia, que sean necesarios para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.*

Parágrafo 2. Las facultades que se establecen en el presente artículo en ningún caso podrán extenderse a las rentas cuya destinación específica ha sido establecida por la Constitución Política “.

Que el artículo tercero del Decreto 461 de 2020 establece la temporalidad de dichas facultades:

Artículo 3. Temporalidad de las facultades. Las facultades otorgadas a los gobernadores y alcaldes en el presente Decreto solo podrán ejercerse durante el término que dure la emergencia sanitaria.

Que la Gobernadora del Atlántico mediante Decreto 0141 del 13 de marzo de 2020 declaró la urgencia manifiesta en el Departamento del Atlántico con el propósito de adoptar las acciones necesarias para prevenir, identificar de forma temprana, diagnosticar, tratar, atender y rehabilitar a los posibles infectados por el coronavirus COVID 19.

Que de acuerdo al artículo 26 del Decreto 000435 de 2019, los Recursos del Balance a diciembre 31 de 2019 son los dineros sobrantes no comprometidos después de realizado el cierre de la vigencia fiscal 2019 y constituidas las reservas presupuestales y las cuentas por pagar de dicha vigencia.

Que el artículo 48 de la Ordenanza 000479 del 25 de noviembre de 2019, expresa:

*"Autorícese al Gobernador del departamento del Atlántico para incorporar **recursos del balance de la vigencia 2019** en el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversión del Departamento del Atlántico vigencia 2020, para financiar las cuentas por pagar desfinanciadas y las reservas de apropiación (compromisos en ejecución vigencia 2019), de conformidad a lo establecido en la ley 819 de 2003.*

Parágrafo primero: Si de los recursos del Balance establecidos, después que se financien las cuentas por pagar y reservas de apropiación vigencia fiscal 2019, resultare un superávit fiscal, la Administración Departamental queda facultada para su incorporación".

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el Decreto Legislativo 512 de abril 2 de 2020 "Por el cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para realizar movimientos presupuestales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

Que el artículo primero del Decreto Legislativo expresa:

"Artículo 1. Facultad de los Gobernadores y alcaldes en materia presupuestal: Facúltese a los gobernadores y alcaldes para realizarlas adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, únicamente para efectos de atender la ejecución de los recursos que, en el marco de sus competencias, sean necesarios para atender la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020."

Que la administración Departamental, amparada en el Decreto No 461 del 22 de marzo de 2020, reorienta la destinación de la renta por concepto de Recursos Balance de: 0.50% para el sector Nutrición, 4% Impuesto al consumo de cerveza, Programa de saneamiento, Cuotas partes pensionales, Timbre nacional, Venta Inmueble Antigua Fábrica de Licores y Pro-bienestar del Anciano, para atender la urgencia manifiesta desatada por la pandemia del coronavirus COVID 19 en el departamento del Atlántico.

ADICION DE RECURSOS DEL BALANCE DE DESTINACION ESPECÍFICA EN EL PRESUPUESTO DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL ATLANTICO.

Que el Fondo Departamental de Salud del Atlántico, es definido como una cuenta especial en el Presupuesto del departamento, sin personería jurídica ni planta de personal, para la administración y manejo de los recursos del sector salud, separada de las demás rentas del departamento, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, con subcuentas especiales, que permita

identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente, de conformidad con lo previsto en la ley. (Art 2 Res 3042 de 2007 y art 1 Ordenanza 000086 de 2010).

Que realizado el cierre fiscal de la vigencia 2019 y financiadas en su totalidad las cuentas por pagar y las reservas presupuestales de la vigencia 2019, existen unos saldos sobrantes no comprometidos que se constituyen en superávit fiscal que deben incorporarse al presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones de la vigencia 2020.

Que el citado cierre fiscal, fue publicado como documento oficial a través del Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP), en el formulario FUT Cierre Fiscal.

Que en el Fondo Departamental de Salud, en el EJE TRANSFORMACION DEL SER HUMANO, en la subcuenta Otros gastos en salud se adicionan recursos del balance por valor de **\$3.797.000.000** necesarios para financiar el programa de Prevención, contención y atención de la Pandemia Coronavirus Covid 19 y suministro de asistencia humanitaria y apoyos económicos para tender sus efectos, como se detalla a continuación:

Recursos del balance 4% Impuesto Consumo a la cerveza	\$1.172.951.970
Recursos del balance 0.50% para el sector nutrición	\$990.848.579
Recursos del balance Programa de Saneamiento	\$21.509.737
Recursos del balance Cuotas partes pensionales	\$4.062.001
Recursos del balance Timbre Nacional	\$747.958.450
Recursos del balance Venta de Inmueble Antigua Fábrica de Licores	\$102.563.686
Recursos del balance Estampilla Probienestar del anciano	\$757.105.577
Total Recursos del Balance adicionados	\$3.797.000.000

Que en el presupuesto de Rentas del Fondo departamental de Salud, en los Recursos de Capital se incorporan recursos del Balance anteriormente descritos por valor de **\$3.797.000.000**.

Que los recursos correspondientes a los recursos del Balance 0.50% para el sector nutrición por valor de **\$990.848.579** para poder adicionarse en el Fondo Departamental de Salud deben reducirse en el presupuesto de Rentas del nivel central en los recursos de capital, recursos del balance y en el presupuesto de inversiones del nivel central del rubro Promoción a la seguridad alimentaria de la primera infancia, del sector Nutrición, EJE DE TRANSFORMACION DEL SER HUMANO.

Que el Presupuesto de Gastos e Inversiones del departamento del Atlántico guarda coherencia y está armonizado con el nuevo Plan de Desarrollo 2020-2023 "ATLÁNTICO PARA LA GENTE", como lo consagra el artículo 28 de la ley 152 de 1994 y la Ordenanza 495 de 2020.

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar ajustes en el Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 2020 para tomar todas las medidas necesarias para afrontar la urgencia manifiesta en el departamento del atlántico.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho con fundamento legal,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico vigencia fiscal 2020, la suma de **TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/L (\$3.797.000.000)**, cuya fuente son Recursos del Balance de destinación específica, como se detalla a continuación:

Código	Nombre	Fuente	Dep	Adición
1	PRESUPUESTO DE INGRESOS			3.797.000.000
1.02	FONDO DE SALUD DEPARTAMENTAL			3.797.000.000
1.02.02	RECURSOS DE CAPITAL			3.797.000.000
1.02.02.09	Recursos del Balance Otros Gastos en Salud (Gastos de Apoyo Secretaría de Salud)			3.797.000.000
1.02.02.09.01	Otros Recursos del Balance Otros Gastos en Salud (Gastos de Apoyo Secretaría de Salud)			3.797.000.000
12816	Recursos del Balance -Cuotas partes 10% imp de Registro	RBPDE - Rec. Balance - Cuotas partes 10% Imp de Registro	13	21.509.737
12818	Recursos del Balance -Cuotas partes Pensionales	RBPDE - Rec. Balance - Cuotas partes Pensionales	13	4.062.001
12820	Recursos del Balance 0,50% para sector Nutrición Ordenanza 20 de 2007	RBPDE - Rec. Balance - 0,50% nutrición	13	990.848.579
12821	Recursos del Balance Timbre Nacional	RBPDE -Rec Balance - Timbre Nacional	13	747.958.450
12822	Recursos del Balance -Venta Inmueble Antigua Fábrica de Licores	RBPDE -Rec Balance - Venta Inmueble Antigua Fábrica de Licores	13	102.563.686
12823	Recursos del Balance 20% Estampillas Pro-bienestar del Anciano	RBPDE -Rec Balance- Estampilla Probienestar del Anciano	13	757.105.577
12824	Recursos del balance 4% impuesto al consumo de cerveza	RBPDE -Rec Balance - 4% Cerveza	13	1.172.951.970

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, vigencia fiscal 2020, en la suma de **TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/L (\$3.797.000.000)**, cuya fuente son Recursos del Balance de destinación específica, como se detalla a continuación:

Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Fuente	Dep	Adición
2	PRESUPUESTO DE GASTOS			3.797.000.000
2.02	FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD			3.797.000.000
2.02.03	GASTOS DE INVERSION SECTOR SALUD			3.797.000.000
2.02.03.03	SUBCUENTA OTROS GASTOS EN SALUD			3.797.000.000
2.02.03.03.01	EJE TRANSFORMACIÓN DEL SER HUMANO			3.797.000.000
2.02.03.03.01.07	ATLÁNTICO LÍDER EN ATENCIÓN A LA COMUNIDAD A TRAVÉS DE SUS INSTITUCIONES CON ENFOQUE ÉTNICO DIFERENCIAL			3.797.000.000
28251	Prevención, contención y atención de la Pandemia Coronavirus Covid 19 y suministro de asistencia humanitaria y apoyos económicos para tender sus efectos	RBPDE -Rec Balance - Venta Inmueble Antigua Fábrica de Licores	13	102.563.686
28251	Prevención, contención y atención de la Pandemia Coronavirus Covid 19 y suministro de asistencia humanitaria y apoyos económicos para tender sus efectos	RBPDE -Rec Balance- Estampilla Probienestar del Anciano	13	757.105.577
28251	Prevención, contención y atención de la Pandemia Coronavirus Covid 19 y suministro de asistencia humanitaria y apoyos económicos para tender sus efectos	RBPDE - Rec. Balance - 0,50% nutrición	13	990.848.579

Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Fuente	Dep	Adición
28251	Prevención, contención y atención de la Pandemia Coronavirus Covid 19 y suministro de asistencia humanitaria y apoyos económicos para tender sus efectos	RBPDE -Rec Balance - 4% Cerveza	13	1.172.951.970
28251	Prevención, contención y atención de la Pandemia Coronavirus Covid 19 y suministro de asistencia humanitaria y apoyos económicos para tender sus efectos	RBPDE -Rec Balance - Timbre Nacional	13	747.958.450
28251	Prevención, contención y atención de la Pandemia Coronavirus Covid 19 y suministro de asistencia humanitaria y apoyos económicos para tender sus efectos	RBPDE - Rec. Balance - Programa de Saneamiento	13	21.509.737
28251	Prevención, contención y atención de la Pandemia Coronavirus Covid 19 y suministro de asistencia humanitaria y apoyos económicos para tender sus efectos	RBPDE - Rec. Balance - Cuotas partes Pensionales	13	4.062.001

ARTÍCULO TERCERO: REDUCIR al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico vigencia fiscal 2020, la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$990.848.579)**, cuya fuente son los recursos del Balance 0.50% para el sector Nutrición, como se detalla a continuación:

Código	Nombre	Fuente	Dep	Reducción
1	PRESUPUESTO DE INGRESOS			990.848.579
1.01	ADMINISTRACION CENTRAL			990.848.579
1.01.02	RECURSOS DE CAPITAL			990.848.579
1.01.02.05	Recursos del Balance			990.848.579
1.01.02.05.01	Otros Recursos del Balance			990.848.579
10976	Recursos del Balance 0,50% para el Sector Nutrición Ordenanza 20 de 2007	RBPDE - Rec Bal - 0,50% Nutrición	11	990.848.579

ARTÍCULO CUARTO: REDUCIR al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, vigencia fiscal 2020, en la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$990.848.579)**, cuya fuente son los recursos del Balance 0.50% para el sector Nutrición, como se detalla a continuación:

Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Fuente	Dep	Reducción
2	PRESUPUESTO DE GASTOS			990.848.579
2.01	ADMINISTRACION CENTRAL			990.848.579
2.01.03	INVERSION ADMINISTRACION CENTRAL			990.848.579
2.01.03.01	EJE TRANSFORMACION DEL SER HUMANO			990.848.579
2.01.03.01.10	PROGRAMA: Atlántico con seguridad alimentaria y nutricional con enfoque diferencial			990.848.579
2.01.03.01.10.01	SECTOR NUTRICION			990.848.579
25910	Promoción a la seguridad alimentaria de la primera infancia	RPDE - 0.50% para Sector Nutrición	2	990.848.579

ARTÍCULO QUINTO: Realícense las modificaciones ordenadas en los artículos anteriores en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2020.

ARTÍCULO SEXTO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, su publicación se realizará por conducto de la Secretaría de Hacienda Departamental y modifica en lo pertinente al Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia Fiscal 2020.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla al 1 día del mes de octubre de 2020.

ORIGINAL FIRMADO POR
ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Governadora del departamento del Atlántico

Proyectó: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo)
Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto
Revisó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda
Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica
Revisó: Raúl Lacouture Daza – Secretario General